



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/45/Add.1
25 de febrero de 1988

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44° período de sesiones
Tema 23 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE
TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION
FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro,
Relator Especial designado de conformidad con la
resolución 1986/20 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

En su informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, (E/CN.4/1988/45, párr. 15), el Relator Especial mencionaba a los gobiernos a los que había dirigido solicitudes para que hiciesen observaciones sobre la información acerca de incidentes y actividades concretos que pareciesen incompatibles con las disposiciones de la Declaración. En el párrafo 16, el Relator Especial mencionaba a los gobiernos que habían respondido a su solicitud. Con posterioridad a la terminación del informe, el 8 de febrero de 1988 se recibió una respuesta del Gobierno del Pakistán que se reproduce en el anexo del presente documento. En el párrafo 15 del informe, el Relator Especial describía las alegaciones relativas al Pakistán, que se habían transmitido al Gobierno el 29 de mayo de 1987, en los siguientes términos:

Pakistán

"Se alega que de conformidad con la Ordenanza XX, promulgada el 26 de abril de 1984 como Decreto Presidencial, se ha prohibido a miembros de la comunidad ahmadí profesar su artículo de fe fundamental, la Kalima, convocar a sus miembros a la oración cotidiana en la forma en que ellos creen y denominar mezquitas a sus lugares de culto. Se afirma que durante los últimos años se ha dado muerte o herido a varios ahmadíes en incidentes de carácter religioso. Al parecer, desde el 1° de enero de 1986 más de 50 ahmadíes han sido condenados a penas de prisión y diversas multas en virtud de la Ordenanza XX por delitos tales como la utilización, el despliegue o la inscripción de la Kalima. Según se informa, cuatro ahmadíes fueron condenados a muerte por tribunales militares (Muhammad Ilyas Munir y Naeem ud-Din en relación con el incidente de Sahiwal y Nasir Ahmad Qureshi y Raji Ahmad Qureshi en relación con el incidente de Sukkur). Se han comunicado casos de estragos, ataques, usurpación o demolición de mezquitas ahmadíes, con la presunta cooperación de la policía. Se ha afirmado que en varias ocasiones las autoridades han prohibido a los ahmadíes celebrar reuniones y convenciones religiosas.

Según los informes, en los tribunales se privó a los ahmadíes de la protección jurídica pertinente y los civiles ahmadíes, condenados en virtud de la ley marcial, no dispusieron de las debidas salvaguardias jurídicas. Al parecer, el Gobierno exigió a los empleadores privados que despidieran a los empleados ahmadíes. Se afirma que se denegó a los ahmadíes la atención médica en hospitales gubernamentales, la admisión en escuelas o universidades y el derecho de voto."

Anexo

RESPUESTA RECIBIDA DEL PAKISTAN EL 8 DE FEBRERO DE 1988

Las alegaciones de la comunidad ahmadí deben ser examinadas en su contexto histórico, religioso y sociológico. El Pakistán es un Estado islámico. El artículo 2 de la Constitución declara que el Islam es la religión del Estado. Al mismo tiempo, la Constitución reconoce la libertad religiosa de todos los ciudadanos en el artículo 20, que establece:

"Con sujeción a la ley, el orden público y la moral,

- a) Todo ciudadano tendrá derecho a profesar, practicar y propagar su religión; y
- b) Todas las religiones y cualquier secta de las mismas tendrán derecho a establecer y administrar sus instituciones religiosas."

2. La cuestión ahmadí plantea un dilema en un Estado islámico. Los ahmadíes pretenden ser musulmanes, pero niegan uno de los preceptos fundamentales del Islam, a saber que la línea de los profetas acaba con Mahoma (la paz sea con El). A decir verdad, pretenden que son los únicos verdaderos musulmanes y que los que no comparten sus creencias son infieles.

3. Este problema ha existido desde hace casi un siglo en el subcontinente asiático y ha provocado en diversas ocasiones tensiones religiosas y violencias. En 1953, se logró poner fin a los violentos choques entre los ahmadíes y los musulmanes, que habían provocado pérdidas de vidas y bienes, con la imposición de la ley marcial en la provincia del Punjab. En 1974, a raíz de una serie de incidentes similares, la cuestión ahmadí se sometió al Parlamento para determinar si, habida cuenta de sus creencias y prácticas, los ahmadíes podían ser considerados como musulmanes. Después de escuchar las opiniones de todas las partes, incluidos los dirigentes ahmadíes, el Parlamento añadió la cláusula 3) al artículo 260 de la Constitución, que declara que cualquier persona que no crea que la línea de profetas termina de manera absoluta y definitiva con Mahoma (la paz sea con El), el último de los profetas, o que pretenda ser un profeta en cualquier sentido del término, o bajo cualquier calificativo, después de Mahoma, (la paz sea con El), o que reconozca a dicho pretendiente como profeta o reformador religioso, no es musulmán a los efectos de la Constitución o de la ley.

4. Puesto que los ahmadíes no creen que la línea de profetas termina de manera absoluta con Mahoma, fueron declarados no musulmanes, reconociéndoseles todos los derechos de una comunidad minoritaria.

5. Desgraciadamente, esto no resolvió el problema de orden público. Una vez que los ahmadíes fueron declarados no musulmanes, no podían legalmente seguir

presentando públicamente sus prácticas como islámicas. Algunas de estas prácticas, que difamaban públicamente al Islam, fueron consideradas como una afrenta por los musulmanes y dieron lugar a incidentes violentos. La Ordenanza XX de 1984 trata de resolver el problema estableciendo una diferenciación entre las prácticas musulmanas y ahmadíes a fin de asegurar la paz y la tranquilidad, especialmente en los lugares públicos de culto.

6. Esta Ordenanza no menoscaba el derecho a la libertad de religión, de conciencia o de creencias consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por otra parte, las disposiciones de la Ordenanza se ajustan también al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, así como a los derechos fundamentales garantizados en la Constitución del Pakistán.

7. El párrafo 2 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente:

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática."

8. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en tanto que proclama la libertad de religión o creencias en el artículo 18, en el párrafo 3 del mismo artículo estipula lo siguiente:

"La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

Esta condición se repite en el párrafo 3 del artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.

9. Con el mismo espíritu, la Constitución del Pakistán establece en el artículo 20 que, todo ciudadano tendrá derecho, "con sujeción a la ley, el orden público y la moral", a profesar, practicar y propagar su religión y a establecer, mantener y administrar instituciones religiosas.

10. Un atributo básico de la libertad religiosa es que, al ejercerla, deben respetarse los derechos y libertades religiosos de los demás. A decir verdad, el Código Penal del Pakistán impone a todos los ciudadanos, independientemente de su religión, la misma obligación de respetar los sentimientos religiosos de los demás. En consecuencia, todo acto que ofenda los sentimientos religiosos de cualquier ciudadano está prohibido y castigado por el Código Penal. Esto se aplica no sólo a las prácticas religiosas de los ahmadíes sino también a las de otros ciudadanos, incluidos los musulmanes.

11. Los ahmadíes pueden asimismo recurrir judicialmente contra las disposiciones de la Ordenanza XX de 1984 en virtud del artículo 203 A, D y F de la Constitución. De hecho, han sido invocadas ante el Tribunal Federal de la Shar'ia. Se presentó a la sala de apelación de la Shar'ia del Tribunal Supremo del Pakistán un recurso contra una decisión del Tribunal Federal de la Shar'ia, que reconocía la validez de esta Ordenanza. El 11 de enero de 1988 este recurso fue retirado por los recurrentes voluntariamente. Además, de conformidad con los artículos 184 3) y 199 de la Constitución puede presentarse una petición directamente al Tribunal Supremo del Pakistán para exigir el cumplimiento de cualquiera de los "derechos fundamentales".

12. Las alegaciones relativas al trato de la comunidad ahmadí que el Relator Especial ha remitido al Gobierno del Pakistán para que formule sus observaciones carecen de fundamento. El Gobierno del Pakistán ha cumplido siempre sus obligaciones de asegurar un trato justo y equitativo a todos sus ciudadanos independientemente de sus creencias religiosas. No hay ninguna discriminación contra los ahmadíes. Tienen libertad de expresión y para publicar libros religiosos y de otro tipo. Asimismo, tienen derecho de asociación y para celebrar reuniones y convenciones religiosas y congregarse para la oración. Se facilitan las instalaciones necesarias para estas reuniones. Se toman medidas adecuadas para proteger los lugares de culto ahmadíes y mantener su carácter sagrado.

13. La controversia suscitada por la cuestión ahmadí ha despertado profundos sentimientos religiosos y, desgraciadamente, ha provocado violencias entre los ahmadíes y los musulmanes, a veces con pérdidas de vidas por ambas partes. En el "incidente Shaiwal", durante un altercado ente un grupo de musulmanes y ahmadíes fuera de un centro ahmadí, dos ahmadíes, Ilyas Munir y Naeemuddin, dispararon contra dos musulmanes, y los arrastraron al interior del centro, negándoles asistencia médica, como consecuencia de lo cual sucumbieron a sus heridas. Ilyas Munir y Naeemuddin fueron procesados por asesinato. Se demostró que, toda vez que los fallecidos estaban desarmados, no representaban ninguna amenaza o peligro para los acusados, lo que invalidó su afirmación de que habían actuado en defensa propia. Fueron condenados a muerte de conformidad con la ley. Sus creencias religiosas no guardaba relación alguna con su proceso y condena. De hecho, Ilyas Munir y Naeemuddin fueron indultados posteriormente.

14. En el "incidente Sukkur", explotó una bomba en una mezquita provocando la muerte de un musulmán y heridas graves a otros 12. Las investigaciones de la policía condujeron a la detención de dos ahmadíes, Nasir Ahmad y Rafiq Ahmad, quienes fueron procesados y sentenciados a muerte por asesinato de conformidad con la ley. Las creencias religiosas de los acusados no guardaban relación alguna con su proceso y condena.

15. En el Pakistan, no hay discriminación por lo que respecta al empleo. El artículo 27 1) de la Constitución establece que "ningún ciudadano, que, por lo demás, reúna las condiciones para prestar servicio en la administración del Pakistán será objeto de discriminación con respecto a ningún nombramiento por motivo de raza, religión, sexo, residencia o lugar de nacimiento". Contrariamente a lo que se afirma, el Gobierno no ha exigido a los empleadores privados que despidan a los empleados ahmadíes. Ni se ha despedido a ningún

ahmadí del Gobierno por motivos de religión. Los ahmadíes ocupan puestos importantes en la administración del Pakistán, tanto civil como militar, y son figuras destacadas de la comunidad económica e industrial.

16. La afirmación de que se ha negado a los ahmadíes sus derechos de voto es falsa. El Pakistán ha adoptado un sistema de grupos electorales separados para cada comunidad religiosa, a fin de asegurar que todas las minorías estén representadas en las asambleas legislativas. Las minorías en el Pakistán son tan pequeñas que en un grupo electoral único no tendrían garantizada la representación. En virtud de los artículos 51 y 106 de la Constitución, se han reservado escaños para las minorías en la Asamblea Nacional y en las asambleas provinciales. A los ahmadíes se les ha asignado un escaño en la Asamblea Nacional y otro en cada una de las tres asambleas provinciales. Sin embargo, contrariamente a otras comunidades minoritarias, los ahmadíes decidieron no designar candidatos para estos escaños durante las elecciones celebradas en febrero de 1985.

17. La alegación de que a los ahmadíes se les ha negado el acceso a la atención médica en los hospitales del Gobierno y la admisión en las escuelas o universidades, carece de fundamento en absoluto. Las instituciones públicas y de beneficencia del Pakistán están abiertas a todos sus ciudadanos, sin tener en cuenta su religión o su origen social o étnico. Se dispone de recursos judiciales en el caso de que se discrimine contra cualquier persona.

18. Después de levantarse la ley marcial en el Pakistán en diciembre de 1985 se restablecieron las garantías constitucionales relativas a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y se restableció plenamente la autoridad del poder judicial. El restablecimiento de la democracia y la restitución de los derechos fundamentales en el Pakistán, así como de la plena autoridad del poder judicial, constituyen una garantía de que los derechos de los ahmadíes y de todos los ciudadanos del Pakistán, están plenamente protegidos por las debidas garantías procesales.

19. El Gobierno del Pakistán considera un deber promover el bienestar de los ciudadanos no musulmanes, asegurar la tolerancia de su fe y ofrecerles oportunidades de vivir una vida honorable de acuerdo con sus creencias. Un Ministerio Federal de Asuntos de las Minorías tiene la responsabilidad de proteger sus derechos y tomar todas las medidas posibles para promover su bienestar así como su adelanto económico, cultural, social y educacional.

20. El Gobierno del Pakistán, de acuerdo con su adhesión a los ideales y propósito de la Carta de las Naciones Unidas, así como a la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha defendido y se ha esforzado siempre por promover los derechos y libertades fundamentales. Así pues, el Gobierno ha extendido siempre su plena cooperación a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Espera que las aclaraciones facilitadas sirvan para disipar cualquier malentendido acerca de la situación por lo que respecta a los ahmadíes en el Pakistán.
